

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA  
RADICADO : 2022-00026-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

*Tona, dos de Septiembre de dos mil veintidós.*

Financiera Comultrasan, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de María Patricia Pacheco Tarazona, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 002-0036-003555515, base de la presente ejecución, visible al folio 13 y 14 del cuaderno principal, por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 13 de Julio de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

La demandada María Patricia Pacheco Tarazona, se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 21 de Julio de 2022, como consta en el folio 57; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, el pasivo no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace. El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada MARIA PATRICIA PACHECO TARAZONA, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 13 de Julio de 2022, con la advertencia que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$1.333.000), las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Alix Yolanda Reyes Vasquez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a674283cd4beb0d5c5d092602a622f0c54bac255cd38138882b99a1ec14163b4**

Documento generado en 02/09/2022 10:32:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**